



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Datos Del Expediente:

LICENCIA DE APERTURA ACTIVIDAD CLASIFICADA, MOLESTA		
Unidad Tramitadora: LICENCIAS Y ACTIVIDADES - JTA/DMF		
Numero expediente:	Documento:	Fecha:
951/2010	LICWI13U	18-06-2012
 0Y5R6Q1U3J0N211K04GC		

RESOLUCION

Del expediente **951/2010** de referencia resultan los siguientes **ANTECEDENTES**:

1º- El Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2012, adoptó el siguiente acuerdo, recogido en el expediente administrativo nº 801/2010,

PRIMERO: Autorizar a la empresa KOLDO MIRANDA GIMENO, JUAN LUIS SUÁREZ GARRIDO, GUILLERMO GONZÁLEZ MENÉNDEZ UNION TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1.982 (C.I.F: U74285198) a efectuar la cesión de los derechos y obligaciones dimanantes del contrato administrativo especial consistente en la explotación del bar situado en el Parque de Los Patos en Salinas, a favor de la sociedad LOS PATOS SALINAS S.L. (CIF B74316472).

SEGUNDO: La cesión entre el adjudicatario y el cesionario deberá formalizarse en escritura pública, de la que se deberá aportar una copia compulsada en este Ayuntamiento.

TERCERO: Exigir a la empresa LOS PATOS SALINAS S.L. la constitución de una garantía definitiva por importe de 6.000 euros. Constituida que sea la garantía anterior, se procederá a la devolución de la garantía definitiva por importe de 6.000 euros a KOLDO MIRANDA GIMENO, JUAN LUIS SUÁREZ GARRIDO, GUILLERMO GONZÁLEZ MENÉNDEZ UNION TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1.982.

CUARTO: La sociedad LOS PATOS SALINAS S.L. (CIF B74316472) ocupará en el presente contrato la posición jurídica de KOLDO MIRANDA GIMENO, JUAN LUIS SUÁREZ GARRIDO, GUILLERMO GONZÁLEZ MENÉNDEZ UNION TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1.982 (C.I.F: U74285198), subrogándose en todo tipo de derechos y obligaciones que le correspondían a la citada UTE. En particular, se citan las siguientes (cláusula decimoséptima, apartados 2 y 3 del pliego de cláusulas administrativas particulares):

"2. El adjudicatario deberá contratar un seguro de accidentes para los usuarios (Responsabilidad civil) de acuerdo con lo establecido en el art. 6 de la Ley de la Comunidad Autónoma de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, por una cuantía mínima de 150.253,03€ de acuerdo con los artículos 2 y 3 del R.D 38/2007. El adjudicatario quedará también obligado a reintegrar al Ayuntamiento de Castrillón el importe de la póliza de seguro de continente del edificio que se contrate por este Ayuntamiento.

3.- El contratista deberá presentar en el ayuntamiento el Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas de la explotación del bar, en el epígrafe correspondiente al objeto de este contrato en el ámbito territorial donde se ejerza, en el plazo de dos meses a contar desde la firma del contrato".

QUINTO: Notificar este acuerdo a la empresa cedente y cesionaria, al responsable del contrato, Pablo Araujo García y a los departamentos de Intervención, Tesorería y Patrimonio."

2º- Por providencia de Alcaldía de fecha 23-03-2010, se inicia la apertura y tramitación del expediente administrativo nº 951/2010, a fin de calificar la actividad de **BAR, de TITULARIDAD MUNICIPAL**, situado en el **Parque de Los Patos** de



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

SALINAS.

3.- Con fecha 26-07-2010, la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Gobierno del Principado de Asturias, emite informe calificando la actividad de **MOLESTA, por ruidos, vibraciones y olores**, señalando las siguientes MEDIDAS CORRECTORAS:

1. Las contenidas en:

- 1.1. "Proyecto de actividad: Cafetería "Parque de los Patos", suscrito por el Arquitecto Técnico D. Iván Valvidares Cotallo, redactado en mayo de 2010.
- 1.2. "Anexo I al Proyecto de actividad: Cafetería "Parque de los Patos", suscrito por el Arquitecto Técnico, D. Iván Valvidares Cotallo, redactado en junio de 2010.

2. Las contenidas en los informes técnicos municipales.

3. cuanto a los niveles de ruido producido por la actividad, se deberá observar:

- 3.1. En cumplimiento de los límites establecidos en el Decreto 99/1985, de 17 de octubre, por el que se aprueban las Normas sobre condiciones técnicas de los proyectos de aislamiento acústico y de vibraciones, el nivel sonoro máximo transmitido por la actividad al interior de las viviendas colindantes a los locales donde se genera el ruido producido por la actividad, no será superior a 30 dBA desde las 7 a las 22 horas ni a 28 dBA desde las 22 a las 7 horas. Asimismo, el nivel sonoro máximo transmitido al exterior de las fachadas de edificios próximos no colindantes, no será superior a los 55 dBA desde las 7 a las 22 horas ni a 45 dBA desde las 22 a las 7 horas.
 - 3.2. En cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que no transmita al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1, del anexo III. Igualmente no podrá transmitir a los locales colindantes en función del uso de éstos, niveles de ruidos superiores a los establecidos en la tabla B2, del anexo III. Los valores de los índices acústicos se evaluarán de conformidad con los procedimientos del anexo IV de la citada norma.
4. No se podrá instalar música amplificada, el nivel sonoro en el interior de los locales será inferior a 85 dBA y la potencia de los equipos de reproducción acústica será inferior a 10 W.
 5. Las máquinas susceptibles de producir ruidos y vibraciones, se instalarán aisladas de paredes y elementos estructurales y sobre amortiguadores de clase I o superior, cuando se instalen sobre suelo firme y de clase II o superior cuando se instalen sobre forjado.
 6. Se prohíbe expresamente, el vertido de los aceites de frituras a través de los sistemas de saneamiento del local. Los aceites serán recogidos en envases adecuados, para su posterior entrega a un gestor autorizado.
 7. La evacuación del aire enrarecido o contaminado, producto del acondicionamiento ventilado de los locales, se hará teniendo en cuenta el caudal de aire a evacuar. Si el caudal es inferior a 0,2 m³/s, el punto de salida del aire distará, como mínimo, dos metros de cualquier hueco de ventana situado en el plano vertical. Si el caudal está comprendido entre 0,2 y 1 m³/s, el



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

punto de salida distara, como mínimo, tres metros de cualquier ventana en el plano vertical y dos metros de la situada en su plano horizontal. La altura mínima sobre la acera será de dos metros, y estarán provistos de una rejilla de 45° de inclinación, que oriente el aire hacia arriba. Para caudales superiores a 1 m³/s, la evacuación tendrá que ser por chimenea a cubierta. Dicha chimenea deberá cumplir las distancias establecidas en la norma UNE 123001.

8. La evacuación de humos y vapores, se realizará por conducto exclusivo a cubierta, cumpliendo las distancias establecidas en la norma UNE 123001.
9. Se cumplirá lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en particular lo dispuesto en los documentos básicos "Seguridad en caso de incendio" (SI) y "Seguridad de utilización" (SU)-
 - 9.1. Se instalará en lugar visible una placa indicativa en la que se refleje "Capacidad máxima de este local: 49 personas". Sin perjuicio de la capacidad menor que pudiera determinar la Consejería de Cultura y Turismo a los efectos de la clasificación del local según el Decreto 32/2003, de 30 de abril, de ordenación de la actividad de restauración.
10. Las instalaciones frigoríficas, cumplirán el Reglamento de Seguridad para plantas e instalaciones frigoríficas (Real Decreto 3099/1977), de 8 de septiembre).
11. Con carácter previo a la concesión de licencia se incorporarán al expediente municipal:
 - 11.1. Certificado final de la obra de aislamiento acústico, emitido por el técnico director de la obra o informe de un Organismo Colaborador de la Administración, en el cual, y tras las pruebas oportunas, se haga constar el cumplimiento de los niveles de ruido establecidos como valores límite para la actividad. La medida de los niveles de ruido transmitido por la actividad deberá haber sido realizada dentro del plazo de validez del certificado de verificación del instrumento de medida utilizado, según lo previsto en la Orden de 25 de septiembre de 2007, por la que se regula el control petrológico del Estado de los instrumentos destinados a la medición de sonido audible y de los calibradores acústicos. Se adjuntará copia de dicho certificado de verificación.

En su caso no se podrá conceder licencia hasta que no se incluyan en el proyecto técnico las medidas correctoras que se señalan, evidenciando gráficamente o por escrito, su cumplimiento.

4º.- Teniendo en cuenta que realizada la correspondiente visita de inspección y comprobación de las instalaciones por los técnicos municipales, éstos informan en sentido FAVORABLE la concesión de la licencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Visto Artº 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1.955, B.O.E. de 15 y 22 de Julio de 1.955.

II.- Vistos los artículos 6º, 33º y concordantes del Reglamento de Actividades Molestas de 30 de noviembre de 1.961 y sus modificaciones, así como la Instrucción de 15 de marzo de 1.963.

III.- Esta Alcaldía, en virtud de las competencias que me confiere el artº 21 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local,



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a **LOS PATOS SALINAS, S.L.** (CIF B74316472), LICENCIA DEFINITIVA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD del **BAR**, de **TITULARIDAD MUNICIPAL** situado en **EL PARQUE DE LOS PATOS** de la localidad de **SALINAS**, con un **AFORO** de 49 personas, autorizando la puesta en marcha la actividad, debiendo de ajustarse en su funcionamiento a todos los requisitos y condicionamientos señalados en la parte expositiva de la presente resolución, y sin perjuicio de las condiciones que establezcan otros organismos en materia de su competencia. (Es una actividad afectada por Costas y se deberán cursar los correspondiente permisos).

La licencia se encuentra dentro del apartado 2b en el que no se puede tener música amplificada y el horario de apertura son las 6:00 horas y la de cierre las 1:30 horas del día siguiente al de apertura. Viernes, sábados y vísperas de festivos será las 2:30 horas del día siguiente al de apertura. El período comprendido entre el 15 de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusive, estos establecimientos podrán ampliar su horario general hasta las 2:00 horas del día siguiente al de apertura cuando ésta se produzca los domingos, lunes, martes y miércoles.

Esta licencia no incluye permiso para la colocación de terraza.

La efectividad de la presente resolución queda condicionada a la presentación de la Póliza y recibo del Seguro de Responsabilidad Civil.

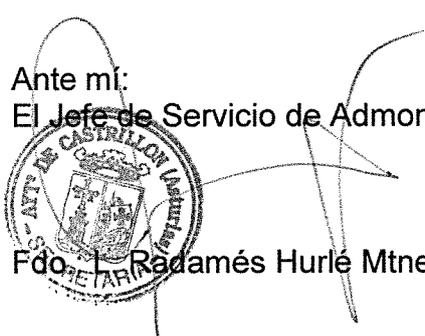
SEGUNDO: Notifíquese a los interesados.

En Piedrasblancas, a 18 de junio de 2012

La Alcaldesa,

Fdo.  Angela R. Vallina de la Noval.

Ante mí:
El Jefe de Servicio de Admon. General,

Fdo.  Radamés Hurlé Mtnéz.-Guisasola.